

## PODER EJECUTIVO

**MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Gobernador del Estado podrá, mediante acuerdo, establecer y constituir órganos desconcentrados de la administración pública, con autonomía técnica y de gestión, que estarán jerárquicamente subordinados a la dependencia que se señale al efecto, mismos que tendrán las características y facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso.
2. Que, en un esfuerzo por propiciar la coordinación entre la Administración Pública y la ciudadanía, en fecha 10 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, órgano desconcentrado que tiene por objeto fomentar, impulsar y sistematizar la participación ciudadana y la responsabilidad social de manera incluyente y plural, a través de los Consejos de Participación Ciudadana y los Observatorios Ciudadanos; así como, la creación de propuestas de solución a las problemáticas sociales en diversas materias mediante la concertación entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, promoviendo, de acuerdo a las disposiciones aplicables, la implementación en políticas públicas.
3. Que en fecha 21 de febrero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, cuyo eje rector 6 consiste en enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado<sup>1</sup>, teniendo por objetivo generar los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada, estableciendo acciones para su cumplimiento que consten en la conformación de equipos multidisciplinarios en la administración estatal, la generación de una agenda amplia y permanente de ejercicios de comunicación para el diálogo con la sociedad, el fomento de mecanismos de participación ciudadana en cada dependencia, así como el desarrollo de propuestas innovadoras de políticas públicas.

---

<sup>1</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Estados Unidos Mexicanos; La Sombra de Arteaga 21/02/2022; [citado el 15 de mayo de 2023]; disponible en versión PDF en internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220214-01.pdf>

4. Que, en cumplimiento al eje rector 6 “Gobierno Ciudadano”, los Consejos de Participación Ciudadana materializan la apertura, el consenso e interés del Gobierno del Estado en la creación de políticas públicas que atiendan las necesidades más preponderantes de la ciudadanía, estructuradas a partir de una perspectiva tangible que genera propuestas con soluciones efectivas, por lo que en fecha 16 de agosto de 2022 se reformó el Acuerdo citado con anterioridad con la finalidad de actualizar, agilizar y ordenar las atribuciones y el funcionamiento de dicho Centro, introduciendo nuevas formas de funcionamiento para los Consejos de Participación Ciudadana.

5. Que, ante las necesidades que plantea una sociedad interconectada, es de suma importancia la actualización de las estructuras institucionales en los sectores público y privado, por lo que el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro en su calidad de órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene habilitada la plataforma electrónica en la que los ciudadanos pueden registrarse para integrar los Consejos de Participación Ciudadana, la cual a su vez funciona como un espacio virtual en el que se depositan ideas, propuestas, comentarios, sugerencias y posibles soluciones a los retos y objetivos de la agenda gubernamental plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

6. Que, en virtud de la evolución del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro es notorio que las prácticas participativas que inciden en el diseño de políticas públicas deben estar cimentadas en convocatorias formales, amplias y abiertas, por lo que los requisitos para ser Consejera o Consejero ciudadano necesitan adaptarse al uso de las nuevas tecnologías de la información, y con ello fomentar el interés en la participación ciudadana. Debido a la trascendencia que tiene el Secretario Técnico o Secretaria Técnica en el desahogo de las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo es de suma necesidad su coadyuvancia con la o el Presidente del Consejo que se trata, en la elaboración y presentación a la Directora o Director del informe anual sobre el trabajo del Consejo. Las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo requieren de la presencia de sus integrantes, por lo que es importante establecer las metodologías y escenarios a seguir para la suplencia que aseguren el desahogo en caso de la inasistencia de la (del) Secretaria Técnica o Secretario Técnico por causa de fuerza mayor.

7. Que el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro está facultado para facilitar el acceso a las sesiones de los Consejos de la Comisión Permanente y del Pleno, por lo que utiliza las herramientas tecnológicas para propiciar y sistematizar la participación ciudadana. Dichas sesiones inician a la hora señalada en la convocatoria con el pase de lista de asistencia, declaratoria del Quórum legal y la apertura de la sesión, por lo que en caso de no haber el Quórum que marca la ley, se tienen treinta minutos para contar con la presencia de dicho Quórum, en caso contrario la sesión se tiene por no realizada, por lo que el Secretario Técnico levanta el acta circunstanciada en la que se describe la situación y se emite una nueva convocatoria. Es importante que, a efecto de no entorpecer el ejercicio de la Participación Ciudadana, la convocatoria del considerando anterior permita una segunda convocatoria para sesionar, debiendo tener treinta minutos de diferencia para su celebración, por lo que el Quórum legal requerido debe consistir en el número de integrantes que estén presentes.

8. Que la participación y vigilancia de las políticas públicas y del desempeño gubernamental son el camino más indicado para la construcción de gobernabilidad, por lo que es necesaria la conformación de contralorías ciudadanas institucionalizadas<sup>2</sup> que deben estar en constante evolución y gozar de autonomía para revisar los avances sobre los acuerdos generados en las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo. Dichas contralorías ciudadanas se materializan en el artículo 35 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro mediante la figura de “Observatorios”, instancias que dan seguimiento y evalúan determinadas políticas públicas en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron implementadas, por lo que sus integrantes pueden participar con voz en las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de los Consejos.

9. Que es necesario identificar métodos y recursos que sean legítimos, viables y eficaces para hacer de la participación ciudadana una realidad mediante el monitoreo de los acuerdos generados durante la sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo, por lo que es importante la implementación de regulaciones que permitan el correcto funcionamiento del Observatorio, la forma en que se designa a la o al Presidente del Observatorio, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico y las atribuciones de cada uno, las formalidades bajo las cuales deberá sesionar el Observatorio estableciendo periodicidad, formas de convocatoria y desahogo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción X y un primer párrafo del artículo 3; se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 7; la fracción II del artículo 13; la fracción III y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 14; el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 19; se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 27; se deroga el segundo párrafo del artículo 28; se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 32; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 34 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I a la IX ...

---

<sup>2</sup> Sol, R. (2012). El Desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho: Avances y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos , FLACSO <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/el-desafío-de-la-participación-ciudadana-en-el-estado-democrático-de-derecho-avances-y-retos-de-la-participación-ciudadana-en-la-gestión-de-políticas-públicas-en-espacios-institucionales-de-los-estado>, 57.

**X. Secretario Técnico:** la persona integrante del Consejo designada para encabezar la Secretaría Técnica del Consejo de Participación Ciudadana.

Las referencias en este Acuerdo hechas hacia un género, se entenderán formuladas en lenguaje incluyente para todas las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** La Directora o Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XXII.** ...

**XXIII.** Cancelar el registro a las consejeras y los consejeros ciudadanos que tengan más de dos faltas injustificadas o que no respondan por ningún medio de contacto aportado en su registro para confirmar su asistencia a las Sesiones de la Comisión Permanente o del Pleno del Consejo, de la Plataforma electrónica habilitada para tal efecto por el Centro Estatal.

**XXIV.** Publicar en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, un informe anual en el mes de febrero, respecto a las actividades y la situación que guarda la participación ciudadana en el Estado, y

**XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Todas aquellas atribuciones...

**Artículo 13.** Los Consejos se integrarán, por:

I. ...

II. Las funcionarias y funcionarios de las dependencias o entidades de la administración pública que determinen los Titulares de éstas, vinculados al Consejo temático correspondiente, quienes se denominarán Consejeras y Consejeros funcionarios. En la misma forma las funcionarias y los funcionarios de las administraciones municipales vinculados con la temática del Consejo que así lo requiera. No podrán representar más del veinte por ciento de la totalidad de los integrantes del Consejo temático correspondiente.

**Artículo 14.** Los requisitos para...

I. a la **II.** ...

**III.** En caso de que el requisito de la fracción inmediata anterior omita el domicilio o no sea el actual, el comprobante de domicilio con residencia en el Estado de Querétaro, o en su caso, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda;

**IV.** a la **V.** ...

**VI.** Se deroga;

**VII.** Se deroga;

En el caso...

Los interesados deberán...

**Artículo 15.** El cargo de ...

Las Consejeras o Consejeros ciudadanos a partir de la fecha de expedición de su nombramiento, deberán refrendar cada seis años ante el Centro Estatal sin límite de refrendo, su intención de permanencia como integrante de alguno de los Consejos, con efectos de actualización de datos.

Los nombramientos de las Consejeras o Consejeros ciudadanos tendrán una vigencia de seis años a partir de su expedición.

Las Consejeras o Consejeros ciudadanos en cualquier momento podrán renunciar del cargo manifestando dicha intención mediante escrito firmado en forma autógrafa y dirigido al Director.

**Artículo 19.** A las dos faltas injustificadas consecutivas de las Consejeras o Consejeros ciudadanos a sesiones de la Comisión Permanente, la Coordinadora o el Coordinador de los Consejos de Participación Ciudadana informará a la Directora o Director, para que proceda a la cancelación de su registro como Consejera o Consejero.

A las sesiones ...

**Artículo 27.** Las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo serán desahogadas por la Consejera o Consejero Presidente. En caso de que el Secretario Técnico no asista a las sesiones, la persona servidora pública designada la Directora o Director, fungirá con tal carácter durante dicha sesión.

El Quórum legal requerido para celebrar las sesiones de los Consejos de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes o según lo previsto en el artículo 32.

La Comisión Permanente ...

A las sesiones ...

**Artículo 28.** Las sesiones de los Consejos de la Comisión Permanente y del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos dos veces al año y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, ambas mediante convocatoria publicada en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado; las primeras al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y las segundas al menos con dos días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

(Se deroga.)

**Artículo 32.** Si una vez transcurridos veinte minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión de la Comisión Permanente o del Pleno del Consejo, no hubiera Quórum legal, se podrá desahogar la sesión en Segunda Convocatoria, mediando por lo menos un tiempo de veinte minutos entre la primera y la segunda.

Para que una sesión sea válida en segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, o en su caso sus suplentes, y el número de integrantes del padrón que se encuentren presentes en ese momento.

Las sesiones que no reúnan los requisitos enunciados en el presente acuerdo únicamente tendrán los efectos de mesas de trabajo entre los Consejeros presentes y los funcionarios que estén presentes, por lo que los resultados de dichas mesas de trabajo podrán ser tomados en cuenta en las siguientes sesiones.

**Artículo 34.** El Secretario Técnico...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con la Consejera o Consejero Presidente, en la elaboración y presentación del informe anual a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior.

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.